



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 484-2024-MDH

Huanchaco, 12 de noviembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

El Informe Técnico N° 75 - 2024 - ULYCP - ETRV, de fecha 07 de noviembre del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual concluye que las bases integradas publicadas con fecha 28.10.2024 del proceso de selección A.S. N° 09 - 2024 - MDH - 1 CONVOCATORIA "CREACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTUSOS EN LA MZ. 19 LOTE 01 DEL SECTOR II DEL CENTRO POBLADO EL MILAGRO DEL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - 1° ETAPA" con CUI N° 2538663, no fueron colgadas en su totalidad por el encargado del registro de documentos en la plataforma SEACE, y al ser estas las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento; por ende, se estaría vulnerando el principio de transparencia y libre concurrencia, debiéndose declarar la nulidad de oficio del proceso de selección por contravenir a las normas legales, según lo dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y retrotraer el procedimiento hasta su etapa de Integración de Bases, Informe N° 3802 - 2024 - MDF - OAF/OAAG y el Informe Legal N° 320-2024-OAJ-MDH, con 304 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que refiere, sobre la Autonomía; y, la misma señala lo siguiente: "...Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la La Municipalidad Distrital de Huanchaco (en adelante "la MDH") ha determinado la necesidad de adquirir bienes, por lo que, en observancia de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 - 2018 - EF y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), debe realizar las acciones previas necesarias para ello;

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades- precisa: la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;

Que, en atención a ello es que, con fecha 10 de octubre del 2024, se convoca el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 09 - 2024 - MDH - 1 para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTUSOS EN LA MZ. 19 LOTE 01 DEL SECTOR II DEL CENTRO POBLADO EL MILAGRO DEL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD - 1° ETAPA" con CUI N° 2538663;

Que, dentro de ello, mediante Informe Técnico N° 75 - 2024 - ULYCP - ETRV, de fecha 07 de noviembre del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial pone en conocimiento que:

"(...)

3.3. De la revisión de los actuados del proceso de selección materia de análisis, se puede advertir que las bases integradas publicadas con fecha 28.10.2024, no fueron colgadas en su totalidad por el encargado del registro de documentos en la plataforma SEACE, y al ser estas las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento, se recomienda que se declare la nulidad de oficio.

"(...)"

Al respecto, el reglamento en su Anexo N° 1, nos da la siguiente definición:

"ANEXO N° 1
DEFINICIONES

"(...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Bases: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.

Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.
(...)"

Sobre el particular, existen múltiples pronunciamientos por parte del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en las cuáles establece la importancia y finalidad de las Bases Integradas, entre las que tenemos:

Resolución N° 0634-2022-TCE-S2 en la cual el Tribunal ha señalado que:

"(...) las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando las Entidades como los postores sujetos a dichas disposiciones. (...)"

Resolución N° 04576-2022-TCE-S2 en la cual el Tribunal ha señalado que:

"(...) las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que deben formularse la ofertas y efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones. (...)"

OPINIÓN N° 001-2022/DTN, que considera:

"(...) las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último, puesto que incorporan todas las modificaciones que se producen como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones. (...)"

Pronunciamiento N° 081-2018/OSCE-DGR/SIRC, que señala:

"Se recuerda al Titular de la Entidad que es de su exclusiva responsabilidad al integrar las Bases del procedimiento incorporar todas las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones formuladas y la implementación del pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Técnico Especializado en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento, constituyendo las Bases Integradas las reglas definitivas del procedimiento de selección."

De lo señalado, se entiende que las bases integradas configuran las reglas que van a regular el procedimiento de selección hasta su culminación, así como la etapa contractual por lo que, deben ser puestas de conocimiento a todos los intervinientes del procedimiento de selección, siendo que, de no hacerlo, generaría grave afectación al mismo por cuanto va a impedir que los postores hagan sus ofertas con pleno conocimiento de los términos y condiciones del proceso convocado, tal como sucedió en el presente caso;

En relación a ello, tenemos que las contrataciones del Estado se desarrollan en observancia de principios rectores, cuya transgresión afectaría la validez de las mismas:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)"

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) **Publicidad.** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
(...)"

De todo lo expuesto, se tiene que se habría incurrido en contravención a la normativa, supuesto causal de nulidad establecido en la ley:

"ARTÍCULO 44. DECLARATORIA DE NULIDAD

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
(...)"

Por su parte, el reglamento señala que:

"ARTÍCULO 128. ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN

128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:

(...)

e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

128.2. Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...)"

Al realizar el análisis conjunto, se tiene que el Titular de la Entidad posee la potestad resolutoria para declarar la nulidad del procedimiento de selección siempre que se cumplan los requisitos establecidos, entendidos como:

- Plazo: Hasta antes del perfeccionamiento del contrato.
- Causal: Previstas en el Artículo 44.1 de la ley.
- Análisis: Posibilidad de conservación del acto
- Forma: Correr traslado a las partes, según correspondan, pronunciamiento dentro del plazo.

1.1.1. Al respecto, sobre el requisito a) se tiene que el procedimiento de selección por ejecución de la obra "CREACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTITUSOS EN LA MZ. 19 LOTE 01 DEL SECTOR II DEL CENTRO POBLADO EL MILAGRO DEL DISTRITO DE HUANCHACO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – 1º ETAPA" con CUI N° 2538663, se encuentra en etapa de Integración de Bases, tal como se indica en el Informe Técnico N° 075 – 2024 – ULYCP – ETRV, de fecha 07 de noviembre del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

1.1.2. En cuanto al requisito b), se tiene que se habría configurado la causal de Contravención de las normas legales, por cuanto las bases integradas publicadas con fecha 28.10.2024, no fueron colgadas en su totalidad por el encargado del registro de documentos en la plataforma SEACE, y al ser estas las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento, se recomienda que se declare la nulidad de oficio.

1.1.3. Sobre el requisito c), es preciso señalar que el vicio de nulidad recae sobre las bases integradas, las cuales constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección.

1.1.4. En lo que refiere al requisito d) se tiene que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 75 – 2024 – ULYCP – ETRV, de fecha 07 de noviembre del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, concluye que el proceso de selección materia de nulidad se encuentra en etapa de integración de bases; es decir, no hay ganador adjudicado que pueda ejercer su derecho de defensa. Por tanto, no es procedente correr traslado a las partes.

1.1.5.

Por lo que, al encontrarse el vicio causal de nulidad en la etapa de Integración de Bases, corresponde retrotraer los actuados hasta dicho momento.

Que, mediante Informe Legal N° 320-2024-OAJ-MDH, la Jefa de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal, **RECOMENDANDO** lo siguiente:

- Emitir acto resolutorio declarando la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 09 – 2024 – MDH – 1 CONVOCATORIA para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTITUSOS EN LA MZ. 19 LOTE 01 DEL SECTOR II DEL CENTRO POBLADO EL MILAGRO DEL DISTRITO DE HUANCHACO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – 1º ETAPA" con CUI N° 2538663 por haberse configurado el vicio causal de nulidad establecido en el artículo 44º NUMERAL 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a CONTRAVENCIÓN DE LAS NORMAS LEGALES por cuanto las bases integradas publicadas con fecha 28 de octubre del 2024, no fueron colgadas en su totalidad por el encargado del registro de documentos en la plataforma SEACE.
- Retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de integración de bases, previa subsanación del vicio causal de nulidad.
- Iniciar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Unidad de Logística y Control Patrimonial, y en uso de sus facultades conferidas, por el numeral 6. del artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 09 – 2024 – MDH – 1 CONVOCATORIA para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSOS EN LA MZ. 19 LOTE 01 DEL SECTOR II DEL CENTRO POBLADO EL MILAGRO DEL DISTRITO DE HUANCHACO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – 1° ETAPA" con CUI N° 2538663 por haberse configurado el vicio causal de nulidad establecido en el artículo 44° numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a CONTRAVENCIÓN DE LAS NORMAS LEGALES por cuanto las bases integradas publicadas con fecha 28 de octubre del 2024, no fueron colgadas en su totalidad por el encargado del registro de documentos en la plataforma SEACE..

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 09 – 2024 – MDH – 1 CONVOCATORIA para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSOS EN LA MZ. 19 LOTE 01 DEL SECTOR II DEL CENTRO POBLADO EL MILAGRO DEL DISTRITO DE HUANCHACO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – 1° ETAPA" con CUI N° 2538663, a la etapa de integración de bases, previa subsanación del vicio causal de nulidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que se efectúe las acciones pertinentes en el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 09 – 2024 – MDH, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que se determine la responsabilidad en el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 09 – 2024 – MDH – 1 CONVOCATORIA para la ejecución de la obra "CREACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSOS EN LA MZ. 19 LOTE 01 DEL SECTOR II DEL CENTRO POBLADO EL MILAGRO DEL DISTRITO DE HUANCHACO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – 1° ETAPA" con CUI N° 2538663, en atención a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitirse copias certificadas a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad Gerencia de Logística y Control Patrimonial, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPÓNGASE, que la Unidad Gerencia de Logística y Control Patrimonial, realice la publicación de la presente resolución en el SEACE y los portales institucionales oficiales.

ARTÍCULO SETIMO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
ALCALDE
Efraim Edwin Bueno Alva
ALCALDE

C.c.
Archivo/SG